

ALADI/AAP.CE/24.6/ACR.1
21 de marzo de 2000

ACTA DE RECTIFICACIÓN DEL SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL
ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 24

En la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de febrero de 2000, la Secretaría General, en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes, como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la Asociación y de conformidad con lo establecido en su artículo tercero, hace constar:

Primero.- Que la Secretaría General advirtió la existencia de errores de transcripción registrados en el Anexo del Sexto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica n° 24, suscrito por los Gobiernos de Colombia y de Chile el 14 de agosto de 1997, habiéndolo comunicado a las Representaciones Permanentes de ambos países por notas ALADI/SGR-448/97 y ALADI/SGR-447/97 de fecha 4 de noviembre de 1997, respectivamente.

Segundo.- Que las situaciones planteadas, así como también otras correcciones presentadas por la Representación Permanente de Colombia por intermedio de la nota n° MPC 009 de fecha 13 de enero de 1998, fueron analizadas por la Secretaría General en consulta con las Representaciones de ambos países, habiéndose concluido que se trata efectivamente de errores de transcripción susceptibles de ser enmendados a través del procedimiento establecido por la Resolución 30 del Comité de Representantes.

Tercero.- Que dichos errores consisten:

- a) se omitió el registro de los productos comprendidos en las posiciones arancelarias que se indican:

negociados Por Chile

- de la categoría de desgravación "E", con gravamen residual 9.6:

2101.12.00; 7010.20.00; 7010.92.10; 7010.92.20; 7010.92.90; 7010.93.10;
7010.93.20; 7010.93.90; 7010.94.1 0; 7010.94.20 y 7010.94.90

- de la categoría de desgravación "I", con gravamen residual 1 1:

2306.70.00

negociados por Colombia

- de la categoría de desgravación "E", con gravamen residual 13.1:

7010.20.00; 7010.92.00.00; 7010.93.00.00 y 7010.94.00.00 de la categoría de desgravación "E", con gravamen residual 17.5:

2101.12.00.00

de la categoría de desgravación "I", con gravamen residual 15:
1207.91.00.00, 1207.92.90.00 y 2306.70.00.00

- b) se incluyó la posición arancelaria 2309.90.20.00 de Colombia con la categoría de desgravación "E", cuando el respectivo producto no formaba parte del Anexo 3 del ACE 24;
- c) se incluyeron las posiciones arancelarias 5407.69.00 de Chile y 5407.69.00.00 de Colombia, con la categoría de desgravación "C", cuando no corresponde, por cuanto los productos clasificados en estas posiciones quedaron libres de gravámenes en ambos países a partir del 1° de enero de 1997, por encontrarse incluidos en el anexo 2 del ACE 24;
- d) los códigos arancelarios correspondientes a los productos que se registran con la clasificación 0405.00.90 de Chile y 7010.91.00.90 de Colombia, deben ser 0405.90.00 y 7010.91.00.00, respectivamente;
- e) se incluyó la posición arancelaria 0404.10.00.00 de Colombia, cuando de conformidad con el arancel vigente de dicho país, la misma se desglosa en las posiciones 0404.10.10.00 y 0404.10.90.00;
- f) la glosa de los productos comprendidos en las posiciones arancelarias 0207.11.00, 0207.12.00, 0207.24.00, 0207.25.00, 0207.32.00, 0207.33.00, 1515.90.00, 2309.90.90 y 7010.91.90 de Chile y 0207.11.00.00, 0207.12.00.00, 0207.24.00.00, 0207.25.00.00, 0207.32.00.00, 0207.33.00.00, 1515.90.00.00 y 7010.91.00.90 de Colombia, contienen imprecisiones en cuanto a la descripción que efectivamente deben registrar; y
- g) el producto "di 2 etil hexil ftalato" se encuentra mal clasificado en la posición arancelaria 2917.34.00 de Chile y 2917.34.90.00 de Colombia, ya que corresponde ser clasificado en las posiciones arancelarias 2917.32.00 y 2917.32.00.00;

Cuarto.- En virtud de lo expuesto y considerando que las enmiendas cuentan con la conformidad de los países signatarios, esta Secretaria General ha procedido a introducir y rubricar las siguientes modificaciones en los textos originales del Sexto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica no 24:

1. testar en las páginas 12 y 13 la expresión "y despojos comestibles" que se registra en la descripción de producto correspondiente a los códigos arancelarios de Chile y Colombia 0207.11.00, 0207.12.00, 0207.24.00, 0207.25.00, 0207.32.00 y 0207.33.00;

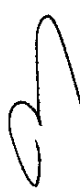

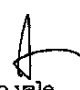
2. testar en la página 16 el código 0404.10.00.00 de Colombia así como la expresión "aunque esté modificado" de la descripción del producto, e interlinear en su lugar el código 0404.10.10.00 y la expresión "parcial o totalmente desmineralizado", respectivamente;
3. interlinear en la página 16 el código 0404.10.90.00 de Colombia con la descripción "los demás lactosueros, aunque estén modificados, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante", con la categoría de desgravación "I" y el gravamen residual 20;
4. testar en la página 16 el código 0405.00.90 de Chile e interlinear en su lugar el código 0405.90.00;
5. interlinear en la página 20 los productos clasificados en las posiciones arancelarias 1207.91.00.00 y 1207.92.90.00 de Colombia con las descripciones "semillas de amapola (adormidera), incluso quebrantadas, excepto para siembra" y "semillas de "karite", incluso quebrantadas, excepto para siembra", con la categoría de desgravación "I" y el gravamen residual 15;
6. testar en la página 24 la expresión "(incluido el aceite de jojoba)" que se registra en la descripción de producto correspondiente a los códigos 1515.90.00 de Chile y 1515.90.00.00 de Colombia;
7. Interlinear en la página 24 los productos clasificados en las posiciones arancelarias 1515.60.00 de Chile y 1515.60.00.00 de Colombia con la descripción "aceite de jojoba y sus fracciones", con la categoría de desgravación "I" y los gravámenes residuales 1 1 y 20, respectivamente;
8. interlinear en la página 27 los productos clasificados en las posiciones arancelarias 2101.12.00 de Chile y 2101.12.00.00 de Colombia, con la descripción "preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café", con la categoría de desgravación "E" y los gravámenes residuales 9.6 y 17.5, respectivamente;
9. interlinear en la página 28 los productos clasificados en las posiciones arancelarias 2306.70.00 de Chile y 2306.70.00.00 de Colombia, con la descripción "tortas y demás residuos sólidos de la extracción de germen de maíz, incluso molidos o en "pellets", con la categoría de desgravación "I" y los gravámenes residuales 11 y 15, respectivamente;
10. testar en la página 29, la expresión "mezclas concentradas de antibióticos, vitaminas u otros productos para la fabricación de alimentos para animales" que se registra en la descripción de producto del código arancelario 2309.90.90 de Chile, e interlinear en su lugar la expresión "premezclas";
11. testar en la página 29 el registro de código arancelario 2309.90.20.00 de Colombia con su respectiva descripción de producto, así como la categoría de desgravación y gravamen residual;
12. interlinear en la página 31 los códigos arancelarios 2917.32.00 de Chile y 2917.32.00.00 de Colombia con la descripción "exclusivamente di 2 etil hexil ftalato" con la categoría de desgravación "E" y los gravámenes residuales 9,6 y 13,1, respectivamente, y testar la referida descripción en los códigos arancelarios 2917.34.00 de Chile y 2917.34.90.00 de Colombia;

13. testar en la página 32 el código arancelario 3402.11.90.00 de Colombia e interlinear en su lugar el código 3402.1 1.1 0.00;
14. testar en la página 47 los productos clasificados en las posiciones arancelarias 5407.69,00 de Chile y 5407.69.00.00 de Colombia, y los respectivos registros de la categoría de desgravación y gravamen residual;
15. interlinear en la página 63 los productos clasificados en las posiciones arancelarias 7010.20.00 de Chile y 7010.20.00.00 de Colombia, con la descripción "tapones, tapas y demás dispositivos de cierre" con la categoría de desgravación "E" y los gravámenes residuales 9.6 y 13.1, respectivamente.
16. testar en la página 63, en la descripción de producto correspondiente al código 7010.91.90 las expresiones "las demás" y "frascos", e interlinear en lugar de esta última, "excepto para bebidas" y a continuación de la última línea: ", con capacidad superior a 1 L.";
17. testar en la página 63, el código 7010.91.00.90 y la expresión "las demás" e interlinear en lugar del primero, el código 7010.91.00.00;
18. interlinear en la página 64, al final del segundo renglón ", de capacidad superior a 1 L.01, y
19. incluir, como página 63A del Protocolo, que forma parte integrante de esta Acta los productos correspondientes a las posiciones arancelarias 7010.92.10, 7010.92.20, 7010.92.90, 7010.93.10, 7010.93.20, 7010.93.90, 7010.94.10, 7010.94.20 y 7010.94.90 de Chile, 701092.00.00, 7010.93.00.00 y 7010.94.00.00 de Colombia, con la categoría de desgravación "E", y los gravámenes residuales 9.6 y 13.1, respectivamente para cada país.

Y para constancia, esta Secretaría General extiende la presente Acta de Rectificación en el lugar y fecha indicados, en sendos originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

CODIGO ARANCEL CHILE	CODIGO ARANCEL COLOMBIANO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CATEGORIA DE DESGRAVACION	VIC E
	0203.22.00.00	JAMONES, PALETAS Y SUS TROZOS, SIN DESHUESAR DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, CONGELADOS	I	20
0203.29.00		LAS DEMAS CARNES DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, CONGELADAS	I	11
	0203.29.00.00	LAS DEMAS CARNES DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, CONGELADAS	I	20
0207.11.00		CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE GALLO O GALLINA, SIN TROCEAR, FRESCOS O REFRIGERADOS	I	11
	0207.11.00.00	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE GALLO O GALLINA, SIN TROCEAR, FRESCOS O REFRIGERADOS	I	20
0207.12.00		CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE GALLO O GALLINA, SIN TROCEAR, CONGELADOS	I	11
	0207.12.00.00	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE GALLO O GALLINA, SIN TROCEAR, CONGELADOS	I	20
0207.13.00		TROZOS Y DESPOJOS COMESTIBLES DE GALLO O GALLINA, FRESCOS O REFRIGERADOS	I	11
	0207.13.00.00	TROZOS Y DESPOJOS COMESTIBLES DE GALLO O GALLINA, FRESCOS O REFRIGERADOS	I	20
0207.14.00		TROZOS Y DESPOJOS COMESTIBLES DE GALLO O GALLINA, CONGELADOS, EXCEPTO LOS HIGADOS	I	11
	0207.14.00.00	TROZOS Y DESPOJOS COMESTIBLES DE GALLO O GALLINA, CONGELADOS, EXCEPTO LOS HIGADOS	I	20
0207.24.00		CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE PAVO (GALLIPAVO), SIN TROCEAR, FRESCOS O REFRIGERADOS	I	11
	0207.24.00.00	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE PAVO (GALLIPAVO), SIN TROCEAR, FRESCOS O REFRIGERADOS	I	20
0207.25.00		CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE PAVO (GALLIPAVO), SIN TROCEAR, CONGELADOS	I	11
	0207.25.00.00	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE PAVO (GALLIPAVO), SIN TROCEAR, CONGELADOS	I	20
0207.26.00		TROZOS Y DESPOJOS COMESTIBLES DE PAVO (GALLIPAVO), FRESCOS O REFRIGERADOS	I	11
	0207.26.00.00	TROZOS Y DESPOJOS COMESTIBLES DE PAVO (GALLIPAVO), FRESCOS O REFRIGERADOS	I	20
0207.27.00		TROZOS Y DESPOJOS COMESTIBLES DE PAVO (GALLIPAVO), CONGELADOS, EXCEPTO LOS HIGADOS	I	11
	0207.27.00.00	TROZOS Y DESPOJOS COMESTIBLES DE PAVO (GALLIPAVO), CONGELADOS, EXCEPTO LOS HIGADOS	I	20
0207.32.00		CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE PATO, GANSO O PINTADA, SIN TROCEAR, FRESCOS O REFRIGERADOS	I	11
	0207.32.00	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE PATO, GANSO O PINTADA, SIN	I	20

CODIGO ARANCEL CHILE	CODIGO ARANCEL COLOMBIANO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CATEGORIA DE DESGRAVACION	ARANCEL VIGENTE PARA EL ACUERDO
		TROCEAR, FRESCOS O REFRIGERADOS		
0207.33.00		CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE PATO, GANSO O PINTADA, SIN TROCEAR, CONGELADOS	I	11
	0207.33.00	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE PATO, GANSO O PINTADA, SIN TROCEAR, CONGELADOS	I	20
0207.35.00		LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE PATO, GANSO O PINTADA, FRESCOS O REFRIGERADOS	I	11
	0207.35.00	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE PATO, GANSO O PINTADA, FRESCOS O REFRIGERADOS	I	20
0207.36.00		LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE PATO, GANSO O PINTADA, CONGELADOS, EXCEPTO LOS HIGADOS	I	11
	0207.36.00	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES DE PATO, GANSO O PINTADA, CONGELADOS, EXCEPTO LOS HIGADOS	I	20
0210.12.00		TOCINO ENTREVERADO DE PANZA (PANCETA) Y SUS TROZOS, SALADO O EN SALMUERA, SECO O AHUMADO	I	11
	0210.12.00.00	TOCINO ENTREVERADO DE PANZA (PANCETA) Y SUS TROZOS, SALADO O EN SALMUERA, SECO O AHUMADO	I	20
0210.19.00		LAS DEMAS CARNES DE LA ESPECIE PORCINA, SALADAS O EN SALMUERA, SECAS O AHUMADAS	I	11
	0210.19.00.00	LAS DEMAS CARNES DE LA ESPECIE PORCINA, SALADAS O EN SALMUERA, SECAS O AHUMADAS	I	20
0401.10.00		LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI DE OTRO EDULCORANTE, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 1% EN PESO	I	11
	0401.10.00.00	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI DE OTRO EDULCORANTE, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 1% EN PESO	I	15
0401.20.00		LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI DE OTRO EDULCORANTE, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR O IGUAL AL 1%, PERO INFERIOR O IGUAL AL 6% EN PESO	I	11
	0401.20.00.00	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI DE OTRO EDULCORANTE, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR O IGUAL AL 1%, PERO INFERIOR O IGUAL AL 6% EN PESO	I	15
0401.30.00		LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI DE OTRO EDULCORANTE, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 6% EN PESO	I	11
	0401.30.00.00	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI DE OTRO EDULCORANTE, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 6% EN PESO	I	15
0402.10.00		LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, EN POLVO, GRANULOS O DEMAS FORMAS SOLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 1,5% EN PESO	I	11

 Lo testado no vale.

CODIGO ARANCEL CHILE	CODIGO ARANCEL COLOMBIANO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CATEGORIA DE DESGRAVACION	ARANCEL VIGENTE PARA EL ACUERDO
	0402.91.10.00	LECHE EVAPORADA, SIN AZUCARAR NI OTRO EDULCORANTE	I	20
0402.91.20		LAS DEMAS NATAS (CREMAS), SIN AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	I	11
	0402.91.90.00	LAS DEMAS LECHES Y NATAS (CREMAS), SIN AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	I	20
0402.99.00		LAS DEMAS LECHES Y NATAS (CREMAS), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	I	11
	0402.99.10.00	LECHE CONDENSADA	I	20
	0402.99.90.00	LAS DEMAS LECHES Y NATAS (CREMAS), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	I	20
0403.90.00		SUERO DE MANTEQUILLA (DE MANTECA), LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, KEFIR Y DEMAS LECHES Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO	I	11
	0403.90.00.00	SUERO DE MANTEQUILLA (DE MANTECA), LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, KEFIR Y DEMAS LECHES Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO	I	20
0404.10.00		LACTOSUERO, AUNQUE ESTE MODIFICADO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	I	11
	0404.10.10.00	PARCIAL O TOTALMENTE DESMINERALIZADO		
	0404.10.10.00	LACTOSUERO, AUNQUE ESTE MODIFICADO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	I	20
0404.90.00	(*)	PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS	I	11
	0404.90.00.00	PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS	I	20
0405.10.00		MANTEQUILLA (MANTECA)	I	11
	0405.10.00.00	MANTEQUILLA (MANTECA)	I	20
0405.90.00		LAS DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE	I	11
	0405.90.10.00	MANTEQUILLA (MANTECA) DESHIDRATADA	I	20
	0405.90.90.00	LAS DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE	I	20
0406.20.00		QUESO DE CUALQUIER TIPO, RALLADO O EN POLVO	C	8.8
	0406.20.00.00	QUESO DE CUALQUIER TIPO, RALLADO O EN POLVO	C	16
0406.30.00		QUESO FUNDIDO. EXCEPTO EL RALLADO O EN POLVO	C	8.8
	0406.30.00.00	QUESO FUNDIDO. EXCEPTO EL RALLADO O EN POLVO	C	16
0406.90.00		LOS DEMAS QUESOS	C	8.8
	0406.90.00.00	LOS DEMAS QUESOS	C	16
(*)	0404.10.90.00	LOS DEMAS LACTOSUEROS, AUNQUE ESTEN MODIFICADOS, INCLUSO CONCENTRADOS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	I	20

Lo testado no vale; lo interlineado vale.

CODIGO ARANCEL CHILE	CODIGO ARANCEL COLOMBIANO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CATEGORIA DE DESGRAVACION	ARANCEL VIGENTE PARA EL ACUERDO
1102.20.00		HARINA DE MAIZ	I	11
	1102.20.00.00	HARINA DE MAIZ	I	20
1103.11.00		GRAÑONES Y SEMOLA, DE TRIGO	I	11
	1103.11.00.00	GRAÑONES Y SEMOLA, DE TRIGO	I	20
1108.11.00		ALMIDON DE TRIGO	I	11
	1108.11.00.00	ALMIDON DE TRIGO	I	20
1108.12.00		ALMIDON DE MAIZ	I	11
	1108.12.00.00	ALMIDON DE MAIZ	I	20
1108.19.00		LOS DEMAS ALMIDONES Y FECULAS	I	11
	1108.19.00.00	LOS DEMAS ALMIDONES Y FECULAS	I	20
1201.00.00		HABAS DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS, EXCEPTO PARA SIEMBRA	I	11
	1201.00.90.00	LAS DEMAS HABAS DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS	I	15
1202.10.00		CACAHUATE (CACAHUETES, MANIES) CON CASCARA, EXCEPTO PARA SIEMBRA	I	11
	1202.10.90.00	LOS DEMAS MANIES (CACAHUETES, CACAHUATES) CON CASCARA	I	15
1202.20.00		CACAHUATES (CACAHUETES, MANIES) SIN CASCARA, INCLUSO QUEBRANTADOS	I	11
	1202.20.00.00	MANIES (CACAHUETES, CACAHUATES) SIN CASCARA, INCLUSO QUEBRANTADOS	I	15
1205.00.00		SEMILLA DE NABO O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS, EXCEPTO PARA SIEMBRA	I	11
	1205.00.90.00	LAS DEMAS SEMILLAS DE NABO O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS	I	15
1206.00.00		SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA, EXCEPTO PARA SIEMBRA	I	11
	1206.00.90.00	LAS DEMAS SEMILLAS DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADAS	I	15
1207.40.00		SEMILLAS DE SESAMO (AJONJOLI), INCLUSO QUEBRANTADAS, EXCEPTO PARA SIEMBRA	I	11
	1207.40.90.00	LAS DEMAS SEMILLAS DE SESAMO (AJONJOLI), INCLUSO QUEBRANTADAS	I	15
1207.91.00		SEMILLAS DE AMAPOLA (ADORMIDERA), INCLUSO QUEBRANTADAS, EXCEPTO PARA SIEMBRA	I	11
	(*)			
1207.92.00		SEMILLAS DE "KARITE", INCLUSO QUEBRANTADAS, EXCEPTO PARA SIEMBRA	I	11
	(**)			
1207.99.00		LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS, EXCEPTO PARA SIEMBRA	I	11
(*)	1207.91.00.00	SEMILLAS DE AMAPOLA (ADORMIDERA), INCLUSO QUEBRANTADAS, EXCEPTO PARA SIEMBRA	I	15
(**)	1207.92.90.00	SEMILLAS DE "KARITE", INCLUSO QUEBRANTADAS, EXCEPTO PARA SIEMBRA	I	15

Lo interlineado vale

CODIGO ARANCEL CHILE	CODIGO ARANCEL COLOMBIANO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CATEGORIA DE DESGRAVACION	ARANCEL VIGENTE PARA EL ACUERDO
		LAS DEMAS PASTAS ALIMENTICIAS	H	9.9
1902.30.00				
	1902.30.00.00	LAS DEMAS PASTAS ALIMENTICIAS	H	18
2009.11.00		JUGO DE NARANJA, CONGELADO, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	H	9.9
	2009.11.00.00	JUGO DE NARANJA, CONGELADO, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	H	18
2009.19.00		LOS DEMAS JUGOS DE NARANJA	H	9.9
	2009.19.00.00	LOS DEMAS JUGOS DE NARANJA	H	18
2009.20.00		JUGOS DE TORONJA O POMELO	H	9.9
	2009.20.00.00	JUGOS DE TORONJA O POMELO	H	18
2009.30.00		JUGOS DE LOS DEMAS AGRIOS (CITRICOS), SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	H	9.9
	2009.30.00.00	JUGOS DE CUALQUIER OTRO AGRIO (CITRICO), SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	H	18
2009.50.00		JUGOS DE TOMATE, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO SON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	B	7.3
	2009.50.00.00	JUGOS DE TOMATE, SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO SON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	B	13.3
2101.11.00		EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, EXCEPTO CAFE SOLUBLE A GRANUL	E	9.6
	2101.11.00.00	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, EXCEPTO CAFE SOLUBLE A GRANUL	E	17.5
(*)				
2301.20.10		HARINA DE PESCADO IMPROPIA PARA LA ALIMENTACION HUMANA	B	7.3
	2301.20.10.00	HARINA DE PESCADO IMPROPIA PARA LA ALIMENTACION HUMANA	B	10
2302.10.00		SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MO-LIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DEL MAIZ, INCLUSO EN "PELLETS"	E	9.6
	2302.10.00.00	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MO-LIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DEL MAIZ, INCLUSO EN "PELLETS"	E	13.1
2302.30.00		SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MO-LIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DEL TRIGO, INCLUSO EN "PELLETS"	E	9.6
	2302.30.00.00	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MO-LIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DEL TRIGO, INCLUSO EN "PELLETS"	E	13.1
2302.40.00		SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MO-LIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS DEMAS CEREALES, INCLU-SO EN "PELLETS"	E	9.6
	2302.40.00.00	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMAS RESIDUOS DEL CERNIDO, DE LA MO-LIENDA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS DEMAS CEREALES, INCLU-SO EN "PELLETS"	E	13.1
(*) 2101.12.00		PREPARACIONES A BASE DE EXTRACTOS, ESENCIAS O CONCENTRADOS A BASE DE CAFE	E	9,6
	2101.12.00.00	PREPARACIONES A BASE DE EXTRACTOS, ESENCIAS O CONCENTRADOS A BASE DE CAFE	E	17,5

CODIGO ARANCEL CHILE	CODIGO ARANCEL COLOMBIANO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CATEGORIA DE DESGRAVACION	ARANCEL VIGENTE PARA EL ACUERDO
2304.00.00		TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	I	11
	2304.00.00.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	I	15
2305.00.00		TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE), MANI, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	I	11
	2305.00.00.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE MANI (CACAHUATE, CACAHUETE), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	I	15
2306.10.00		TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE ACEITE DE ALGODON, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	I	11
	2306.10.00.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE ACEITE DE ALGODON, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	I	15
2306.20.00		TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE ACEITE DE LINO, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	I	11
	2306.20.00.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE ACEITE DE LINO, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	I	15
2306.30.00		TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE ACEITE DE GIRASOL, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	I	11
	2306.30.00.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE ACEITE DE GIRASOL, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	I	15
2306.40.00		TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE ACEITE DE NABO (DE NABINA) O DE COLZA (RAPS), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	I	11
	2306.40.00.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE ACEITE DE NABO (DE NABINA) O DE COLZA (RAPS), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	I	15
2306.50.00		TORTAS Y DEMAS RESIDUOS DE LA EXTRACCION DE ACEITE DE COCO O DE COPRA, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	I	11
	2306.50.00.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS DE LA EXTRACCION DE ACEITE DE COCO O DE COPRA, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	I	15
2306.60.00		TORTAS Y DEMAS RESIDUOS DE LA EXTRACCION DE ACEITE DE NUEZ O DE ALMENDRA DE PALMA, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	I	11
	2306.60.00.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS DE LA EXTRACCION DE ACEITE DE NUEZ O DE ALMENDRA DE PALMA, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	I	15
(*)				
2306.90.00		LAS DEMAS TORTAS Y RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	I	11
	2306.90.00.00	LAS DEMAS TORTAS Y RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	I	15
2308.90.00		LAS DEMAS MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS"	I	11
(*) 2306.70.00		TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GERME DE MAIZ, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	I	11
	2306.70.00.00	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DE GERME DE MAIZ, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS"	I	15

Lo interlineado vale.

CODIGO ARANCEL CHILE	CODIGO ARANCEL COLOMBIANO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CATEGORIA DE DESGRAVACION	ARANCEL VIGENTE PARA EL ACUERDO
		DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE		
	2308.90.00.00	LAS DEMAS MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	I	16
2309.10.00		ALIMENTOS PARA PERROS O GATOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	E	9.6
	2309.10.00.00	ALIMENTOS PARA PERROS O GATOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR	E	17.5
2309.90.10		SUSTITUTOS LACTEOS PARA LA ALIMENTACION DE TERNEROS	E	9.6
2309.90.90		LAS DEMAS PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, EXCEPTO MIXTURAS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, EXCEPTO PREMEZCLAS	E	9.6
	2309.90.10.00	PREPARACIONES FORRAJERAS CON ADICION DE MELAZAS O DE AZUCAR, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES	E	13.1
	2309.90.30.00	PREMEZCLAS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES	XR	XX
	2309.90.30.00	SUSTITUTOS DE LA LECHE PARA LA ALIMENTACION DE TERNEROS	E	4.4
	2309.90.90.00	LAS DEMAS PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES	E	13.1
2402.10.00		CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS) Y CIGARRITOS (PURITOS), QUE CONTENGAN TABACO	E	9.6
	2402.10.00.00	CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS) Y CIGARRITOS (PURITOS), QUE CONTENGAN TABACO	E	17.5
2402.20.00		CIGARRILLOS QUE CONTENGAN TABACO	E	9.6
	2402.20.10.00	CIGARRILLOS QUE CONTENGAN TABACO NEGRO	E	4.4
	2402.20.20.00	CIGARRILLOS QUE CONTENGAN TABACO RUBIO	E	4.4
2402.90.00		CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS) Y CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS DE SUCEDANEOS DEL TABACO	E	9.6
	2402.90.00.00	CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS) Y CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS DE SUCEDANEOS DEL TABACO	E	17.5
2403.10.00		TABACO PARA FUMAR, INCLUSO CON SUCEDANEOS DE TABACO EN CUALQUIER PROPORCION	E	9.6
	2403.10.00.00	TABACO PARA FUMAR, INCLUSO CON SUCEDANEOS DE TABACO EN CUALQUIER PROPORCION	E	17.5
2403.91.00		TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"	E	9.6
	2403.91.00.00	TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"	E	17.5
2403.99.00		LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS;	E	9.6

Lo testado no vale; lo interlineado vale.

CODIGO ARANCEL CHILE	CODIGO ARANCEL COLOMBIANO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CATEGORIA DE DESGRAVACION	ARANCEL VIGENTE PARA EL ACUERDO
	2710.00.73.00	ACEITES PARA HUSILLOS ("SPINDLE OIL")	G	7
	2710.00.79.00	LOS DEMAS ACEITES LUBRICANTES	G	7
	2710.00.80.00	GRASAS LUBRICANTES	G	7
	2710.00.99.00	EXCLUSIVAMENTE ETERES DE PETROLEO (NAFTA SOLVENTE, BENCINA DE EXTRACCION)	G	7
2711.12.00		PROPANO	G	7.7
	2711.12.00.00	PROPANO	G	3.5
2711.13.00		EXCLUSIVAMENTE BUTANOS LICUADOS	G	7.7
	2711.13.00.00	EXCLUSIVAMENTE BUTANOS LICUADOS	G	3.5
2802.00.00		AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL	E	9.6
	2802.00.00.00	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL	E	4.4
2817.00.00		OXIDO DE CINCO; PEROXIDO DE CINCO	E	9.6
	2817.00.10.00	OXIDO DE CINCO (BLANCO O FLOR DE CINCO)	E	8.8
	2817.00.20.00	PEROXIDO DE CINCO	E	4.4
2834.21.00		NITRATO DE POTASIO, EXCEPTO INDUSTRIAL Y REFINADO	B	7.3
	2834.21.00.00	NITRATO DE POTASIO, EXCEPTO INDUSTRIAL Y REFINADO	B	6.7
	2834.21.00.00	EXCLUSIVAMENTE NITRATO DE POTASIO INDUSTRIAL Y REFINADO (*) DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2º DE ESTE PROTOCOLO, SE APLICA UNA PREFERENCIA DE 60% SOBRE EL ARANCEL VIGENTE PARA TERCEROS PAISES, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997	B	6.7 (*)
2909.49.90		EXCLUSIVAMENTE BISFENOL A PROPOXILADO O BISFENOL A CON DOS MOLES DE OXIDO DE PROPILENO	C	8.8
	2909.49.90.00	EXCLUSIVAMENTE BISFENOL A PROPOXILADO O BISFENOL A CON DOS MOLES DE OXIDO DE PROPILENO	C	4
2915.21.00		ACIDO ACETICO	E	9.6
	2915.21.00.00	ACIDO ACETICO	E	8.8
2917.31.00		ORTOFTALATOS DE DIBUTILO	E	9.6
	2917.31.00.00	ORTOFTALATOS DE DIBUTILO	E	13.1
(*)	2917.33.00	EXCLUSIVAMENTE DIISODECIL FTALATO (PLASTIFICANTES DIDP)	E	9.6
	2917.33.00.00	EXCLUSIVAMENTE DIISODECIL FTALATO (PLASTIFICANTES DIDP)	E	13.1
2917.34.00		EXCLUSIVAMENTE OXO-OCTIL-2-IL FTALATO DE OCTILO FTALATO DE OCTILO	E	9.6
	2917.34.00.00	EXCLUSIVAMENTE OXO-OCTIL-2-IL FTALATO DE OCTILO FTALATO DE OCTILO	E	13.1
2923.90.90		EXCLUSIVAMENTE CLORURO DE CETIL TRIMETIL AMONIO	C	8.8
	2923.90.90.00	EXCLUSIVAMENTE CLORURO DE CETIL TRIMETIL AMONIO	C	8
(*)	2917.32.00	EXCLUSIVAMENTE DI 2 ETIL HEXIL FTALATO	E	9,6
	2917.32.00.00	EXCLUSIVAMENTE DI 2 ETIL HEXIL FTALATO	E	13,1

Lo testado no vale; lo interlineado vale

CODIGO ARANCEL CHILE	CODIGO ARANCEL COLOMBIANO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CATEGORIA DE DESGRAVACION	ARANCEL VIGENTE PARA EL ACUERDO
3105.90.90		EXCLUSIVAMENTE LOS DEMAS ABONOS MINERALES O QUIMICOS CON LOS DOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO Y POTASIO	E	9.6
	3105.90.20.00	LOS DEMAS ABONOS MINERALES O QUIMICOS CON LOS DOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITROGENO Y POTASIO	E	4.4
3204.17.00		EXCLUSIVAMENTE MATERIAS COLORANTES SINTETICAS EN FORMA DE DISPERSIONES CONCENTRADAS EN POLIETILENO	E	9.6
	3204.17.90.00	EXCLUSIVAMENTE MATERIAS COLORANTES SINTETICAS EN FORMA DE DISPERSIONES CONCENTRADAS EN POLIETILENO	E	4.4
3205.00.00		EXCLUSIVAMENTE LACAS COLORANTES EN DISPERSIONES CONCENTRADAS EN POLIETILENO	E	9.6
	3205.00.00.00	EXCLUSIVAMENTE LACAS COLORANTES EN DISPERSIONES CONCENTRADAS EN POLIETILENO	E	8.8
3206.11.20		EXCLUSIVAMENTE PREPARACIONES CON UN CONTENIDO DE DIOXIDO DE TITANIO SUPERIOR O IGUAL AL 80% EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA, CONCENTRADOS EN POLIETILENO	E	9.6
	3206.11.00.00	EXCLUSIVAMENTE PREPARACIONES CON UN CONTENIDO DE DIOXIDO DE TITANIO SUPERIOR O IGUAL AL 80% EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA, CONCENTRADOS EN POLIETILENO	E	4.4
3206.19.20		LAS DEMAS PREPARACIONES A BASE DE DIOXIDO DE TITANIO CONCENTRADOS EN POLIETILENO	E	9.6
	3206.19.00.00	LAS DEMAS PREPARACIONES A BASE DE DIOXIDO DE TITANIO CONCENTRADOS EN POLIETILENO	E	4.4
3402.11.00		EXCLUSIVAMENTE LAURIL ETER (2) U (3) SULFATO DE SODIO Y LAURIL SULFATO DE SODIO	E	9.6
	3402.11.10.00 3402.11.10.00	EXCLUSIVAMENTE LAURIL ETER (2) U (3) SULFATO DE SODIO Y LAURIL SULFATO DE SODIO	E	13.1
3505.10.00		DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS, EXCEPTO CARBOXIMETIL ALMIDON (CMA)	H	9.9
3505.10.00		EXCLUSIVAMENTE CARBOXIMETIL ALMIDON (CMA) (*) DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2º DE ESTE PROTOCOLO, SE APLICA UNA PREFERENCIA DE 50% SOBRE EL ARANCEL VIGENTE PARA TERCEROS PAISES, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001	H	9.9 (*)
	3505.10.00.00	DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS	H	18
3505.20.00		COLAS A BASE DE ALMIDON, FECULA, DEXTRINA O DEMAS ALMIDONES O FECULAS MODIFICADOS	H	9.9
	3505.20.00.00	COLAS A BASE DE ALMIDON, FECULA, DEXTRINA O DEMAS ALMIDONES O FECULAS MODIFICADOS	H	18
3506.10.00		PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	I	11
	3506.10.00.00	PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	I	15

Lo testado no vale; lo interlineado vale.

CODIGO ARANCEL CHILE	CODIGO ARANCEL COLOMBIANO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CATEGORIA DE DESGRAVACION	ARANCEL VIGENTE PARA EL ACUERDO
		PESO		
5407.43.00.00		LOS DEMAS TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES, CON UN CONTENIDO DE FILAMENTOS DE NYLON O DE OTRAS POLIAMIDAS SUPERIOR O IGUAL A 85%, EN PESO	C	16
5407.44.00		LOS DEMAS TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS ESTAMPADOS, CON UN CONTENIDO DE FILAMENTOS DE NYLON O DE OTRAS POLIAMIDAS SUPERIOR O IGUAL A 85%, EN PESO	C	8.8
5407.44.00.00		LOS DEMAS TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS ESTAMPADOS, CON UN CONTENIDO DE FILAMENTOS DE NYLON O DE OTRAS POLIAMIDAS SUPERIOR O IGUAL A 85%, EN PESO	C	16
5407.51.00		LOS DEMAS TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS CRUDOS O BLANQUEADOS, CON UN CONTENIDO DE FILAMENTOS DE POLIESTER TEXTURADOS SUPERIOR O IGUAL A 85%, EN PESO	C	8.8
5407.51.00.00		LOS DEMAS TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS CRUDOS O BLANQUEADOS, CON UN CONTENIDO DE FILAMENTOS DE POLIESTER TEXTURADOS SUPERIOR O IGUAL A 85%, EN PESO	C	16
5407.52.00		LOS DEMAS TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS TEÑIDOS CON UN CONTENIDO DE FILAMENTOS DE POLIESTER TEXTURADOS SUPERIOR O IGUAL A 85%, EN PESO	C	8.8
5407.52.00.00		LOS DEMAS TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS TEÑIDOS CON UN CONTENIDO DE FILAMENTOS DE POLIESTER TEXTURADOS SUPERIOR O IGUAL A 85%, EN PESO	C	16
5407.53.00		LOS DEMAS TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES, CON UN CONTENIDO DE FILAMENTOS DE POLIESTER TEXTURADOS SUPERIOR O IGUAL A 85%, EN PESO	C	8.8
5407.53.00.00		LOS DEMAS TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES, CON UN CONTENIDO DE FILAMENTOS DE POLIESTER TEXTURADOS SUPERIOR O IGUAL A 85%, EN PESO	C	16
5407.54.00		LOS DEMAS TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS ESTAMPADOS, CON UN CONTENIDO DE FILAMENTOS DE POLIESTER TEXTURADOS SUPERIOR O IGUAL A 85%, EN PESO	C	8.8
5407.54.00.00		LOS DEMAS TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS ESTAMPADOS, CON UN CONTENIDO DE FILAMENTOS DE POLIESTER TEXTURADOS SUPERIOR O IGUAL A 85%, EN PESO	C	16
5407.61.00		LOS DEMAS TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS CON UN CONTENIDO DE FILAMENTOS DE POLIESTER SIN TEXTURAR SUPERIOR O IGUAL A 85%, EN PESO	C	8.8
5407.61.00.00		LOS DEMAS TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS CON UN CONTENIDO DE FILAMENTOS DE POLIESTER SIN TEXTURAR SUPERIOR O IGUAL A 85%, EN PESO	C	16
5407.66.00		LOS DEMAS TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS CON UN CONTENIDO DE FILAMENTOS DE POLIESTER SUPERIOR O IGUAL A 85%, EN PESO	XXX	XX
5407.66.00.00		LOS DEMAS TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS CON UN CONTENIDO DE FILAMENTOS DE POLIESTER SUPERIOR O IGUAL A 85%, EN PESO	XXX	XX

[Handwritten signature]

Lo testado no vale.

[Handwritten signature]

CODIGO ARANCEL CHILE	CODIGO ARANCEL COLOMBIANO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CATEGORIA DE DESGRAVACION	ARANCEL VIGENTE PARA EL ACUERDO
6303.92.00		LOS DEMAS VISILLOS Y CORTINAS, GUARDAMALLETAS Y RODAPIES DE CAMA, DE FIBRAS SINTETICAS	A	0
	6303.92.00.00	LOS DEMAS VISILLOS Y CORTINAS, GUARDAMALLETAS Y RODAPIES DE CAMA, DE FIBRAS SINTETICAS	A	0
6303.99.00		VISILLOS, CORTINAS, GUARDAMALLETAS Y RODAPIES DE CAMA, DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	A	0
	6303.99.00.00	VISILLOS, CORTINAS, GUARDAMALLETAS Y RODAPIES DE CAMA, DE LAS DEMAS MATERIAS TEXTILES	A	0
6908.90.00		LAS DEMAS PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES DE CERAMICA PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE	E	9.6
	6908.90.00.00	LAS DEMAS PLACAS Y BALDOSAS, DE CERAMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS PARA PAVIMENTACION O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES DE CERAMICA PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE	E	13.1
6912.00.00		VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERAMICA, EXCEPTO DE PORCELANA	E	9.6
	69.12.00.00	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERAMICA, EXCEPTO DE PORCELANA	E	17.5
7004.20.00		VIDRIO COLOREADO EN LA MASA, OPACIFICADO, CHAPADO O CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE (*) DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2º DE ESTE PROTOCOLO, SE APLICA UNA PREFERENCIA DE 50% SOBRE EL ARANCEL VIGENTE PARA TERCEROS PAISES, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2000	E	9.6 (*)
	7004.20.00.00	VIDRIO COLOREADO EN LA MASA, OPACIFICADO, CHAPADO O CON CAPA ABSORBENTE, REFLECTANTE O ANTIRREFLECTANTE	E	13.1
7004.90.00		LOS DEMAS VIDRIOS, ESTIRADOS O SOPLADOS EN HOJAS	E	9.6
	7004.90.00.00	LOS DEMAS VIDRIOS, ESTIRADOS O SOPLADOS EN HOJAS	E	13.1
7007.29.00		LOS DEMAS VIDRIOS DE SEGURIDAD CONTRACHAPADOS	E	9.6
	7007.29.00.00	LOS DEMAS VIDRIOS DE SEGURIDAD CONTRACHAPADOS	E	13.1
7009.91.00		LOS DEMAS ESPEJOS DE VIDRIO, SIN ENMARCAR	E	9.6
	7009.91.00.00	LOS DEMAS ESPEJOS DE VIDRIO, SIN MARCO	E	13.1
(*)	7010.91.10	BOTELLAS PARA BEBIDAS, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 1 L., DE VIDRIO	E	9.6
	7010.91.20	FRASCOS DE CAPACIDAD SUPERIOR A 1 L.	E	9.6
	7010.91.90	LOS DEMAS BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO, BOCALES PARA CONSERVAS, DE VIDRIO, EXCEPTO RECIPIENTES DE VIDRIO DESTINADOS A LA INDUSTRIA FARMACEUTICA, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 1 L. EXCEPTO PARA BEBIDAS	E	9.6
(**)	7010.91.00.00	LOS DEMAS BOMBONAS (DAMAJUANAS), BOTELLAS, FRASCOS, BOCALES, TARROS, ENVASES TUBULARES Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE VIDRIO, BOCALES PARA	E	13.1
	*) 7010.20.00	TAPONES, TAPAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE	E	9.6
(**)	7010.20.00.00	TAPONES, TAPAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE	E	13.1

Lo testado no vale; lo interlineado vale.

CODIGO ARANCEL CHILE	CODIGO ARANCEL COLOMBIANO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CATEGORIA DE DESGRAVACION	ARANCEL VIGENTE PARA EL ACUERDO
		CONSERVAS, DE VIDRIO, EXCEPTO RECIPIENTES DE VIDRIO DESTINADOS A LA INDUSTRIA FARMACEUTICA, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 1 L.		
7013.29.00		LOS DEMAS RECIPIENTES DE VIDRIO PARA BEBER (POR EJEMPLO: VASOS, JARROS), EXCEPTO LOS DE VITROCERAMICA	E	9.6
	7013.29.00.00	LOS DEMAS RECIPIENTES DE VIDRIO PARA BEBER (POR EJEMPLO: VASOS, JARROS), EXCEPTO LOS DE VITROCERAMICA	E	17.5
7013.39.00		LOS DEMAS ARTICULOS DE VIDRIO PARA EL SERVICIO DE MESA (EXCEPTO LOS RECIPIENTES PARA BEBER) O COCINA, EXCEPTO LOS DE VITROCERAMICA	E	9.6
	7013.39.00.00	LOS DEMAS ARTICULOS DE VIDRIO PARA EL SERVICIO DE MESA (EXCEPTO LOS RECIPIENTES PARA BEBER) O COCINA, EXCEPTO LOS DE VITROCERAMICA	E	17.5
7013.99.00		LOS DEMAS ARTICULOS DE VIDRIO PARA EL SERVICIO DE TOCADOR, OFICINA, PARA ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LAS PARTIDAS 7010 O 7018	E	9.6
	7013.99.00.00	LOS DEMAS ARTICULOS DE VIDRIO PARA EL SERVICIO DE TOCADOR, OFICINA, PARA ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LAS PARTIDAS 7010 O 7018	E	17.5
7408.19.00		LOS DEMAS ALAMBRES DE COBRE REFINADO	H	9.9
	7408.19.00.00	LOS DEMAS ALAMBRES DE COBRE REFINADO	H	13.5
8544.11.00		ALAMBRE PARA BOBINAR, DE COBRE	H	9.9
	8544.11.00.00	ALAMBRE PARA BOBINAR, DE COBRE	H	13.5
8544.19.00		LOS DEMAS ALAMBRES PARA BOBINAR	H	9.9
	8544.19.00.00	LOS DEMAS ALAMBRES PARA BOBINAR	H	13.5
8544.20.10		CABLES TELEFONICOS	H	9.9
8544.20.20		OTROS CABLES Y DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS COAXIALES, DE COBRE	H	9.9
8544.20.90		LOS DEMAS CABLES Y DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS COAXIALES	H	9.9
	8544.20.00.00	CABLES Y DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS COAXIALES, AISLADOS PARA ELECTRICIDAD	H	13.5
8544.30.10		JUEGOS DE CABLES PARA BUJIAS DE ENCENDIDO Y DEMAS JUEGOS DE CABLES DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, DE COBRE	H	9.9
8544.30.90		LOS DEMAS JUEGOS DE CABLES PARA BUJIAS DE ENCENDIDO Y DEMAS JUEGOS DE CABLES DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE	H	9.9
	8544.30.00.00	JUEGOS DE CABLES PARA BUJIAS DE ENCENDIDO Y DEMAS JUEGOS DE CABLES DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE	H	13.5
3544.41.10		LOS DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 80 V. PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION, TELEFONICOS	H	9.9

Lo interlineado vale.